

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 008-2020-GR-PER-IMA/DA

Cusco, 20 de Noviembre del 2020.

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE – IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTOS: Carta N° 026-2020-CS-PER IMA/GR, Carta N° 002-2020-PER IMA-DCCGR-PV-AJC, Informe N° 066-2020-GRC-PER IMA/CS, Informe N° 230-2020-GRC CUSCO/PER IMA/OPPM-UPPTO, Acta de Declaratoria de Desierto del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 019-2020-GRC-PER IMA/CS-1, Informe N° 081-2020-GRC-PER IMA/DCCGR/PV/RP/AJC, Informe N° 1096-2020-ULP/ADM-IMA, Informe Legal N° 653-2020-GRC-PER-IMA/AL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, es un Organismo Desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, dependiente de la Gerencia General Regional y creado mediante Decreto Regional Nro. 002 -91-AR/RI, con personería Jurídica de derecho público interno, se constituye en una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional.

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2020-GR CUSCO PER IMA/DE, de fecha 28 de enero del año 2020, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, delega a la Dirección de Administración, los procedimientos en materia de contrataciones públicas en la fase preparatoria;

Que, con la Carta N°026-2020-CS-PER IMA/GR de fecha 06 de noviembre de 2020, el Presidente del Comité de Selección, solicita informe de disponibilidad presupuestal a la Dirección de Cambio Climático y Gestión de Riesgos, con referencia a la Adjudicación Simplificada N° 019-2020-GRC-PER IMA/CS-1, por el cual comunica que en cumplimiento al cronograma, procedió a la evaluación y calificación de la única oferta, sin embargo; la oferta económica, supera el valor estimado es de S/. 185,250.00 soles, mientras que el monto ofertado es S/. 267,615.00 soles, por lo tanto existe una diferencia de S/. 82,365.00 soles entre el valor estimado y el monto ofertado, por lo que solicita se sirva evaluar e informar, si el monto excedente puede ser asumido por el Proyecto o caso contrario pone en riesgo la ejecución presupuestal, con el fin de continuar el trámite del procedimiento de selección;

Que, con la Carta N° 002-2020-PER IMA -DCCGR-PV-AJC de fecha 10 de noviembre de 2020, el Residente del Proyecto, remite la información solicitada del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 019-2020-GRC-PER IMA/CS-1 para la adquisición de piedra mediana para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de Protección ante Inundaciones en la Cuenca Alta del Río Vilcanota 4 Distritos de la provincia de Canchis – Departamento de Cusco", que informa al Comité de Selección que el monto excedente de S/: 82,365.00 soles supera el 48.17% al monto del precio referencial del Expediente Técnico, lo que pone en riesgo la ejecución presupuestal del proyecto, debido a que tiene un cronograma de ejecución financiera para el ejercicio presupuestal 2020;

Que, el informe N° 066-2020-GRC-PER IMA/CS de fecha 12 de noviembre de 2020, el Presidente del Comité de Selección, solicita a la Dirección de Administración, informe con respecto a la Disponibilidad de Crédito Presupuestario, en aplicación del artículo 68.3 del Reglamento de Contrataciones del Estado, "(...) En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el Comité de Selección considere válida la oferta económica, esta deberá contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad (...)", por lo tanto, solicita a la Unidad de Presupuesto, para que evalúe la disponibilidad respectiva;

Que, el Informe N° 230-2020-GR CUSCO/PER IMA/OPPM-UPPTO de fecha 13 de noviembre de 2020, informa sobre la disponibilidad presupuestaria para la ampliación de certificado de crédito presupuestario AS N° 019-2020-GRC-PER IMA/CS, quién informa que NO EXISTE disponibilidad de créditos presupuestarios para atender una ampliación de la Certificación de crédito Presupuestario relacionado a la AS N° 019-2020-GRC-PER IMA/CS, debido a que ya se cuenta con un cronograma de ejecución financiera para el ejercicio presupuestal 2020 y el monto que excede de S/. 82,365.00 soles supera el 48.71% al precio referencial del Expediente Técnico, que pone en riesgo la ejecución presupuestal del proyecto;

Que, en fecha 17 de noviembre del 2020, el Comité de Selección, suscriben el Acta de Declaratoria de Desierto del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 019-2020-GRC-PER IMA/CS-1 para la adquisición de piedra mediana para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de Protección ante Inundaciones en la Cuenca Alta del Río Vilcanota 4 Distritos de la provincia de Canchis – Departamento de Cusco", por no contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, por lo tanto RECHAZA la oferta del postor Quispe Loaiza Brand Orion;

Que, con el Informe N° 081-2020-GRC-PER/IMA/DCCDR/PV-RP/AJC de fecha 13 de noviembre de 2020, el Residente del Proyecto Vilcanota – Canchis, solicita la cancelación del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 019-2020-GRC-PER IMA/CS-1, en vista de que el Comité de Selección declaró desierto el procedimiento de selección por exceder el monto referencial contemplado en el Expediente Técnico, para la adquisición de piedra mediana para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de Protección ante Inundaciones en la Cuenca Alta del Río Vilcanota 4 Distritos de la provincia de Canchis – Departamento de Cusco", teniendo en cuenta que realizar una segunda convocatoria conllevaría que recién se podría contar con el material solicitado a fines del mes de diciembre, por lo tanto por la temporalidad, inicio de la época de lluvias y finales del año fiscal, es que solicita la cancelación del procedimiento de selección;

Que, el informe N° 1096-2020-ULP/ADM-IMA de fecha 18 de noviembre de 2020, el Jefe de la Unidad de Logística y patrimonio, solicita la cancelación del Procedimiento de Selección N° 019-2020-GRC-PER IMA/CS-1, de conformidad al art. 30 de la Ley de Contrataciones del estado, en vista de que este procedimiento de selección ha sido declarado desierto, estando pendiente de realizarse la segunda convocatoria y en vista de que el área usuaria ha solicitado su cancelación;

Que, el Informe Legal N° 653-2020-GRC-PER-IMA/AL de fecha 19 de noviembre de 2020, la oficina de Asesoría Legal, opina que es procedente la cancelación del Procedimiento de Selección N° 019-2020-GRC-PER IMA/CS-1, cuya causa es fuerza mayor "es un hecho que no se puede evitar y tampoco se puede prever", por lo tanto al no poderse evitar que el precio ofertado por el único postor admitido a superado el precio referencial en un 48.71% contemplado en el expediente técnico y que convocar nuevamente el procedimiento de selección, conllevaría de que el bien adquirido recién se podría contar a fines del mes de diciembre, por lo tanto por la temporalidad, la época de lluvias y próximos a culminar el presente ejercicio fiscal; además; que teniendo en cuenta que el área usuaria ha solicitado la cancelación del procedimiento de selección, la oficina de Asesoría legal ha emitido su opinión favorable, tomando en cuenta lo contemplado por el art. 30 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido en aplicación del art. 67.20 del mismo cuerpo legal, debe emitirse el acto resolutorio debidamente motivado, que será emitido por el Funcionario que aprobó el expediente de contratación;

Que, conforme lo dispone 30 de la Ley de Contrataciones "La entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante Resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. 30.2. La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. 344-2018-EF dispone, "artículo 67.- Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio, al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro igual o superior nivel".

Que, la Opinión N° 018-2019/DTN, refiere que nos encontramos frente a un procedimiento de selección que ha sido declarado desierto, que señala "(...)del dispositivo citado se desprende que la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley, siendo estos: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito: (ii) cuando desaparezca la necesidad de contrato, o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, baso su exclusiva responsabilidad. En adición a lo señalado, debe mencionarse, que conforme el artículo 44 del Reglamento, la decisión de la Entidad de cancelar, total o parcialmente, el procedimiento de selección, debe ser comunicado por escrito, al Comité de Selección y encontrarse debidamente motivada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley dicha cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de esta hubiese sido la falta de presupuesto. Por lo expuesto, puede colegirse que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la Entidad pueda cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, siempre que la decisión de cancelar el procedimiento se encuentre motivada en alguna de las causales del artículo 30 de la Ley; esto implica que, cuando un procedimiento de selección se encuentra en curso y aún no se ha adjudicado la Buena Pro, independientemente de que el procedimiento haya sido declarado desierto y aún no se hubiese convocado nuevamente —conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento—, la Entidad puede cancelar dicho procedimiento siempre que cumpla con las condiciones previstas en el artículo 46 del Reglamento".

En concordancia a las normas acotadas y de conformidad, a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2020-GR CUSCO PER IMA/DE, contando con las visaciones de Asesoría Legal y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Monitoreo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la **CANCELACIÓN** del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 019-2020-GRC-PER IMA/CS-1 adquisición de piedra mediana de 4" a 6" para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de Protección ante Inundaciones en la Cuenca Alta del Río Vilcanota 4 Distritos de la provincia de Canchis – Departamento de Cusco"

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, dentro del día siguiente de su aprobación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Unidad de Logística y Patrimonio deberá publicar el presente acto Resolutivo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del siguiente día de su notificación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE
PER - IMA

Econ. Wilky Charalla Guerra
DIRECTOR DE ADMINISTRACION

